

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.			
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.			
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 100.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, publica la siguiente circular de la Comisaría general de Abastecimientos.

«Con objeto de resolver las consultas formuladas por diversos interesados, acerca del modo y forma en que pueden vender el grano en las eras, ajustando el procedimiento á lo dispuesto en la Circular é Instrucciones dictadas por esta Comisaría en 31 de Mayo y 12 de Junio último, respectivamente, con esta fecha he acordado dirigir á V. S. las siguientes prevenciones:

- 1.º Cuando el labrador vende en la era los productos de su cosecha, además de hacer la declaración de lo que ha recogido en la forma que disponen la Circular é Instrucciones precitadas, debe igualmente consignar ante la Alcaldía respectiva las ventas que realiza, expresando el nombre y domicilio del comprador, quien también queda obligado á declarar los productos que haya adquirido.
- 2.º Si éstos son trasladados á otra localidad, para lo cual deberán ir acompañados de la correspondiente guía, la declaración del comprador deberá hacerse ante el Ayuntamiento del término municipal donde las especies sean conducidas; y
- 3.º La circulación de los productos dentro del término donde radi-

quen no necesita guía, pero de todas las transmisiones que se verifiquen deberá siempre tener conocimiento la Autoridad local, sin perjuicio de dar en todo caso cumplimiento á lo prevenido sobre el particular en el Real decreto de 21 de Diciembre último.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1918.—Ventosa. —Sres. Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Delegados del Gobierno Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los interesados, sirviéndose los Sres. Alcaldes acusarme recibo de la presente y manifestarme que darán á la misma el más exacto y puntual cumplimiento.

Murcia 11 de Julio de 1918.

El Gobernador,
César de Medina

Número 1.417.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

El Ilmo. Señor Inspector general de Sanidad en telegrama fecha de ayer, dice á este Gobierno lo siguiente:

«La presentación de algunos casos de Tifus exantemático en las provincias de Burgos y Logroño, hace creer que el comercio de trapos viejos y ropas usadas puedan ser el vehículo principal de la propagación del contagio y se ha dispuesto quede terminantemente prohibida la circulación de trapos y ropas usadas en esas dos provincias, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, y que por tanto no sea recibida dicha mercancía en las demás provincias hasta cuarenta días después de haber desaparecido la epidemia. Al mismo tiempo no se permitirá la circulación de trapos procedentes de ningún punto de España sin certificado de origen y el de haber sufrido desinfección correspondiente, según preceptúa la Real orden de 14 de Marzo de 1908.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Comercio y encargo á los señores Alcaldes, Ayuntamientos y demás Autoridades sanitarias de esta provincia, den con toda urgencia exacto cumplimiento á lo orde-

nado por la Superioridad en el preinserto telegrama; toda vez que es de suma importancia para la salud pública el servicio de que se trata, como medida de provisión, á fin de evitar la propagación de tan temible epidemia; insertándose á continuación la Real orden de 14 de Marzo de 1908, que antes se cita.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta á este Gobierno de haber quedado enterados del contenido de la presente Circular, en cuanto reciban el *Boletín Oficial* en que la misma se inserta.

Murcia 11 de Julio de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Real orden que se cita en la anterior circular.

Examinada la instancia suscrita por D. José Ramón de Torres, Inspector provincial interino de Sanidad de Cádiz, y D. Juan José del Junco y López, Subdelegado é Inspector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el funcionario sanitario á quien corresponde intervenir en la desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, dictando reglas para la circulación de trapos, por las que se impone á los dueños de los almacenes de estas mercancías la obligación de someterla á una rigurosa desinfección, imponiéndoles la multa consiguiente si así no la cumplieren, y que los trapos sometidos á dicha medida profiláctica pueden circular libremente, siempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

Visto el art. 27 de la vigente ley Municipal, por el que se encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, los servicios sanitarios:

Visto el art. 109, letra d), de la Instrucción general de Sanidad pública, incluyendo, como perteneciente á la higiene municipal las desinfecciones, aislamientos y demás medidas análogas para evitar la propagación de enfermedades epidémicas, contagiosas ó infecciosas;

Visto el art. 54 de la precitada Instrucción general de Sanidad pública, asignando especialmente á los Inspectores municipales la vigilancia de cuantos servicios se refieren á la higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas:

Visto el Reglamento de Sanidad

exterior, por el que no se encomienda en ninguno de sus artículos á los Directores de Sanidad de los puertos la desinfección de los trapos que se exporten á puertos españoles ó extranjeros:

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce con toda claridad que el servicio de desinfección de los trapos objeto de tráfico pertenece á la higiene municipal, correspondiendo á sus respectivos Inspectores ó Jefes de Laboratorios de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profiláctica;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde á los Ayuntamientos, quienes, por medio de sus Delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar á las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados á su embarque á los Directores de Sanidad de los puertos, sin que estos funcionarios en este caso de exportación, intervengan de otro modo en el asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Cuarta sección.

Número 1.409.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Rafael Midón y Abela, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día 24 del actual á las once horas de su mañana y en la oficina de la Sección del muelle enclavada en el de Alfonso XII de esta ciudad, tendrá lugar la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

Pts. Cts.

Lote único.

Treinta mil kilogramos de desperdicios de mármol roto, aplicable solamente á la fabricación de piedra artificial; valor según tasación. . . . 120 »

Importa la tasación ciento veinte pesetas.

Cartagena 9 de Julio de 1918.—El Administrador, Rafael Midón.

Número 1.386.

Don Ramón Fontela y Maristany, Teniente de Navío de la Armada de la dotación del Acorazado «España», Juez instructor de la recostitución de la causa que se instruye contra el marinero fogonero que fué de la dotación del Crucero Reina Regente Juan García y García.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Juan García y García, hijo de Pedro y de María natural de Fuente-Alamo de Murcia, nació el año mil ochocientos noventa. Estado soltero, no sabe leer ni escribir, siendo sus señas las siguientes:

Estatura 1'51, pelo negro, barba regular, ojos negros, color sano; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» se presente á cualquiera Autoridad militar de Marina para que exhiba su licencia absoluta.

A la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del individuo de referencia caso de ser habido se presente á la Autoridad ya mencionada.

Dado en Ferrol á bordo del acorazado «España» á los cuatro días del mes de Julio de 1918.—El Juez instructor, Ramón Fontela.

Número 1.403.

REQUISITORIA

Rabal Romera (Salvador, hijo de Juan y de María, natural de Lorca (Murcia), perteneciente al reemplazo 1916, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Regimiento de Infantería de Sevilla número 33, D. Antonio Gómez de Salazar, residente en Cartagena, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 3 de Julio de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Gómez de Salazar.

Quinta sección.

Número 1.402.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que se detallarán, las certificaciones del arbitrio de 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de propios correspondientes al 2.º trimestre del año actual, dentro del plazo que se les previno en circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 145, de fecha 21 de Junio último, esta Administración les advierte que si en el preciso término de quinto día no cumplen dicho servicio, se dará cuenta al señor Delegado de Hacienda para que en uso de las facultades que le concede el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, les imponga la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, confiando no

darán lugar á que se lleve á cabo dicho procedimiento por ser siempre enojosas la adopción de medidas de rigor.

Pueblos que se citan.

Aguilas, Alguazas, Beniel, Calasparra, Cieza, Fortuna, Jumilla, Lorca, Mula, Pliego, Ricote, San Javier, Villanueva y Yecla.

Murcia 10 de Julio de 1918.—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

Número 1.391.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Industrial expediente.

1911.—Mazarrón.

María Pelegrín Abad. 47 47
Ginés Sánchez García. 100 21

1907.—Puente Tocinos.

Antonio Serrano. 88 »

1918.—Murcia.

Sres. Guerrero Hermanos. 4221 72

Derechos Reales.

Joaquín Moreno García. 33 08
Manuel Amat Picón. 5 20
El mismo. 10 20
El mismo. 22 23
El mismo. 38 91
Patrocinio García García y Antonio Amat. 1 27
Antonio García García. 34 93
El mismo. 282 94
Patricio García García. 95 53
Pedro Garre Roca y otros. 72 78
María Baño Fernández y otros. 8 42
Carmen Sánchez Ruiz. 32 73
Ignacio López Pérez. 817 25
Felipe García Valcárcel. 1 25

Número 1.370.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Miguel García Martínez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Miguel García Martínez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Agosto próximo á las diez y media de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín número 3 de esta ciudad, sienco posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Miguel García Martínez. Una casa de habitación y morada, situada en el término municipal de esta ciudad, diputación de Algezares, calle del Cuerno, sin número, que mide una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados; y linda por la derecha entrando otra casa del mismo deudor; por la izquierda ó Mediodía herederos de Antonio Crespo; espalda ó Poniente Joaquín Tortosa, y frente al Levante calle de su situación. 1875 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos ceteras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presi-

dencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 2 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia—Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI-VIEJO

Semestrales.

Manuel Sánchez, 20'38 pesetas.
Ginesa Navarro, 7'81.
José Hernández, 3'73.
José Hernández García, 8'58.
Juan Hernández, 3'42.
Juan Antonio Meseguer, 8'28.
José Vázquez, 1'54.
Marino Gómez, 2'26.
Simón Vázquez, 2'67.
Salva dor Serrano, 1'96.
Tomás Gómez, 2'49.
Vda. de Mariano Sánchez, 3'08.
Antonio Hellín, 1'78.
Francisco Serrano, 2'37.
Carmen Gil, 1'78.
Francisco Serrano, 3'08.
Francisco Ballesta, 2'54.
Flora Lasheras, 8'50.
Ginés Gómez, 3'26.
Ginés Baeza, 1'66.

Juan Pérez, 2'26.
 José Chacón, 1'66.
 José Cánovas, 2'72.
 Manuel Moreno, 3'73.
 Viuda de José Hellin, 7'98.
 Antonio López, 2'97.
 Cándido Navarro, 2'72.
 Francisco Sánchez, 2'97.
 Francisco Gil, 2'13.
 Ginés Gómez, 2'97.
 Gregorio Sánchez, 2'49.
 José Ros, 2'74.
 Josefa Arnaldos, 2'97.
 José María Lucas, 1'77.
 Pedro Nicolás, 2'13.
 Salvador Cermeño, 2'13.
 Antonio Pujante, 2'67.
 Antonio Pujante, 2'67.
 Antonio Castillo, 2'63.
 Antonio Hernández, 3'56.
 Antonio Pujante, 14'78.
 Carmen Gil, 2'47.
 Cristóbal Tomás, 1'88.
 Domingo García, 1'66.
 Francisco Sánchez, 2'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito primero.

Fermin Gómez, 3'69 pesetas.
 Gerónimo Alvarez, 1'52.
 José Campillo, 1'52.
 Ramón Camacho, 23'72.
 Joaquín Martínez, 1'42.
 José Vélez, 7'69.
 Trinidad Rodríguez, 26'90.
 Antonio Alvarez, 1'57.

Antonio Diaz, 2'53.
 Angela Alvarez, 9'15.
 Eleodora López, 9'86.
 Antonio Diaz, 2'02 pesetas.
 Blas Martínez, 2'93.
 Diego Rodríguez, 2'73.
 Francisco Gómez, 2'53.
 Gerónimo Alvarez, 2'63.
 José Abad, 2'53.
 José Jonesa, 2'53.
 José Moreno, 2'53.
 José Plaza, 2'53.
 Simón García, 2'53.
 Vicente Mármol, 2'53.

Distrito segundo.

Antonio Alcoba, 2'88 pesetas.
 Amorós Conesa, 1'92.
 Antonio Rodríguez, 1'61.
 Blas Martínez, 2'53.
 Cayetano García, 2'27.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena. 1.º de Marzo de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Ginesa Arróniz, 3 pesetas
 Juan Almunia, 1'67.
 Rafael Lucas, 1'50.
 Tomás Murcia, 2'50.
 Juan Megias, 2'50.
 Bartolomé Sánchez, 1'50.
 Mariano Serrano, 3'34.
 Mariano Serrano Pérez de Lema, 3'33.

MONTEAGUDO

Juan Alcaraz, 3'56

Pedro Belmonte, 2'50.
 Juan Castejón, 1'50.
 Josefa Moreno, 1'67.
 Josefa Navarro, 1'50.
 José Molina, 1'89.
 Josefa Martínez, 1'89.
 Antonio Valverde, 2'50.

PUENTE TOCINOS

Pascual Albarracín, 3'33 pesetas.
 Miguel Albarracín, 2'50.
 Josefa Brocal, 2'11.
 Clemente Fernández, 2'11
 María López, 2'50
 Juan Antonio Martínez, 2'95.
 José Marín, 4'17.
 Juan Manzanaera, 2'50.
 Matías Ruiz, 1'67.
 Antonio Soler, 2'95.
 Antonio Zapata, 2'95.
 Isabel Franco, 1'67.

SANTOMERA

José Andugar, 1'50 pesetas.
 Juan Ballesta, 1'50.
 Juan Gacia, 1'50.
 Rafael Sánchez, 1'50.
 Antonio Villanueva, 1'57.
 Francisco Zapata, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1918.

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	885	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	78	33
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	561	43
Idem 4.º—Instrucción pública.	80	»
Idem 5.º—Beneficencia.	449	90
Idem 6.º—Obras públicas	83	33
Idem 7.º—Corrección pública.	279	41
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.061	32
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	»
Idem 11.—Imprevistos.	170	75
Idem 12.—Resultas.	40.250	92
TOTAL.	45.900	89

Alhama de Murcia 4 de Julio de 1918.— Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Pedro Romero.

Número 1.407.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Molina de Segura 9 de Julio de 1918.—El Alcalde, Antonio Vicente

Número 1.415.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

A los efectos del artículo 29 de la Instrucción que regula los contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se anuncia quedar expuesto al público por diez días, para oír reclamaciones, el pliego de condiciones para contratar el servicio de limpieza de la población, cuyo periodo se contará desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el que también se podrán consultar las condiciones.

Murcia a 11 de Julio de 1918.— José M.ª Hilla.

Número 1.408.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

Los apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica y pecuaria y el de edificios y solares, se hallan terminados y expuesto al público por el término de quince días en esta Secretaría, y debiendo ser base estos documentos para la formación de los repartos del año próximo 1919, se anuncia al público para que durante dicho término puedan presentarse las reclamaciones que convengan a los interesados.

Chegín 4 de Julio de 1918.—Juan A. González.

Número 1.380.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Junio próximo pasado.

Ordinaria del día 7.

Presidencia de D. Vicente Muñoz.

Se aprueba extracto acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes de Julio.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana, instancia de Ramón Díaz Cervantes, solicitando licencia para edificar.

Se autoriza a la Comisión para proveer los servicios del Cementerio del material necesario y para las obras de reparación y conser-

vacación; así como para proyectar y proponer aquellas que por su importancia requieran el acuerdo de la Corporación.

Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Vicente Muñoz.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se aprueban las relaciones parciales del recuento general de la ganadería para el reparto de la contribución correspondiente á mil novecientos diez y nueve; se fija el líquido imponible con que cada cabeza había de contribuir en dicho reparto; se acuerda que por la Junta pericial se proceda á la refundición de las referidas relaciones; y que se exponga al público por término de cinco días para las reclamaciones de los interesados.

Se acuerda que por la Comisión de Hacienda se informe sobre el ingreso en la Caja municipal de la cantidad procedente del de-cuento de empleados por la que se sigue procedimiento ejecutivo contra los bienes del ex-Alcalde Don José Parra.

Ordinaria del día 21.

Presidencia de D. José López Muñoz.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Ordinaria del día 28.

Presidencia de D. Vicente Muñoz.

Se aprueba una cuenta de veinte pesetas por limpieza y arreglo de la máquina de escribir.

Se concede autorización por el presente año á D. José Sala Just, para establecer marquesina desmontable de madera en la confrontación de su casa del malecón de García Alix, á condición de que previamente construya la primera acera de su referida casa.

Se nombra al oficial mayor de Secretaría D. Ramón Gris Lloret, comisionado para el cobro por la vía de apremio de descubierto procedentes de arbitrios municipales.

Aguilas 6 de Julio de 1918.—El Alcalde, Vicente Muñoz.—El Secretario, J. Giménez Cano.

Octava sección

Número 1.413.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Francisco Barrios Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador Don José Lapuente Alcázar, á nombre de Doña Asunción Conesa Castillo, se ha presentado escrito ante este Tribunal en el pleito promovido por el causante de aquella Don Bartolomé Conesa Osete, contra acuerdo del señor Gobernador civil de esta provincia, en el que desiste del recurso que tenía interpuesto y solicita al propio tiempo se le devuelva el depósito que tiene constituido á las resultas de dicho recurso, á cuyo escrito recayó providencia mandando se publique el presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los que se crean perjudicados comparezcan ante este Tribunal en el término de diez días á formular oposición.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial*, expido el presente que firmo en Murcia diez de Julio de mil

novecientos diez y ocho.—Francisco Barrios.—P. S. M., Luis Bernardo.

Número 1.414.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Tesifón Barrionuevo Salmerón, de veintisiete años, casado, jornalero, con domicilio que fué en el Descargador, collado de la Tinaja, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día veinticuatro del actual á las diez de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio verbal de faltas que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 9 Julio de 1918.—El Secretario, C. Campoy.

Número 1.399.

JUZGADO MUNICIPAL DE ARCHENA

Don Manuel Carretero Solana, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Notario civil sin ejercicio y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de suplente Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por medio del presente para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan los interesados que deseen obtener expresado cargo, presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, si otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado; debiendo hacer constar para concimiento de los aspirantes, que en este Juzgado solo hay unos 1.400 vecinos, y que como dotación, sólo percibirán la señalada por los aranceles en los casos en que actúen.

Archena 6 de Julio de 1918.—Manuel Carretero.—El Secretario, F. Cervantes.

Número 1.388.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Policarpo Fernández Costas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el libro de actas de la Junta de espurgos del archivo de este Juzgado de mi cargo, consta el acta extendida en veinte de Mayo último, por lo cual se acordó con la aprobación de la Superioridad declarar inútiles las causas criminales siguientes:

1.º Causa criminal incoada en 20 de Noviembre de 1805 contra Manuel Ufano, sobre hurto de aceite á

Alonso Ros, siendo ambos de este término municipal.

2.º Otra incoada en 30 de Diciembre de 1805 á virtud de denuncia de Don Juan López Ortiz, contra Francisco Mariu Alfocea y otros cuatro desconocidos, sobre robo de dinero á aquél.

3.º Otra incoada en 11 de Enero de 1806, contra Juan Francisco González y Pedro Martínez Hita, de Moratalla, sobre robo de colmenas á Antonio Correa, de Caravaca.

4.º Otra incoada en 19 Septiembre del mismo año contra Francisco Giménez y Pedro Sánchez de Robles, ambos de este término, sobre lesiones mútuas.

5.º Otra incoada en 26 de Diciembre de 1809 contra Teodoro y Lorenzo Martínez, Pedro López Fajardo, Lazaro Arias, Antonio Pérez y Miguel Guerrero, sobre hurto de pañuelos á un liencero llamado Francisco Martínez, siendo aquellos de este término municipal, y este desconocido su domicilio.

6.º Otra sobre trato ilícito en la que es denunciante Antonio Martínez Oliva, de este término, contra su mujer Josefa Martínez y Ramón Rodríguez, de la misma vecindad; fué incoada en 20 de Julio de 1819.

7.º Otra incoada en 9 de Marzo de 1820 contra José Martínez Reyna sobre lesiones á Juan Picón, ambos de este término municipal.

8.º Otra incoada en 17 de Octubre de 1825, sobre robo de trigo á Juan Pedro Navarro, de esta vecindad, contra sus convecinos Antonio Burruezo (a) Bermejo, José Teruel y José Fernández (a) Lechón.

9.º Otra incoada en 16 de Febrero de 1818, sobre daños en ganados, por querrela de Ramón Giménez y Antonio García de este término, contra sus convecinos Juan Giménez y consorte.

10. Otra incoada en 21 Agosto 1830, contra Bernardo Lamparin de Moratalla, sobre uso de armas prohibidas.

11. Otra incoada en 27 de Diciembre del mismo año contra Cristóbal Sánchez y Juan Navarro sobre lesiones á Antonio Ufano, Pascual Verdugo y Juan Alcaraz, todos de este término.

12. Otra en virtud de denuncias de Don José Sánchez Pernias, de Moratalla, contra el guarda de los montes de aquella comarca Alfonso Quesada, sobre cochinos; incoada en 3 de Marzo de 1831.

13. Otra incoada en 22 de Diciembre de 1834, contra Juan y Pedro Ciller Lorenzo de Cehegín, sobre homicidio frustrado.

14. Otra incoada en 2 de Febrero de 1835 sobre muerte de Antonio Pagán, contra Cristóbal Sánchez y Salvador Guirao (a) Tarairva, todos de este término municipal.

15. Otra incoada en 22 de Mayo de 1836, sobre lesiones á Melitón Sánchez, de este término; se ignora los autores.

16. Otra incoada en 31 Mayo de 1837, contra Manuela Lafore sobre lesiones á Joaquín García, todos de Calasparra.

17. Otra sobre muerte al parecer casual de Bartolomé Camacho, de Cieza, conductor del correo de Calasparra á dicha ciudad; fué incoada en 16 de Mayo de 1837.

18. Otra sobre lesiones á Salvador Fernández y Ginesa Corbalán, contra Juan Antonio Durán y la Salvadora Fernández, vecinos todos de Cehegín; incoada en 6 de Mayo de 1840.

19. Otra incoada en virtud de denuncia del Alcalde de Cehegín sobre lesiones á Antonio Lozano, contra Ginés Navarro (a) Rendija, ambos vecinos de Cehegín; incoada en 20 Junio de 1840.

20. Otra incoada en 17 de Agosto

de 1840, sobre lesiones á Antonio Amo, contra Cristóbal Serrano, Antonio Zarco, Manuel y Juan Francisco Rodríguez, Bartolomé y José Ortiz, vecinos todos de Moratalla.

21. Otra contra José Rubio, de Calasparra, y alguacil de aquel Juzgado, por la fuga de la cárcel de aquella villa de Juan Antonio Sánchez, desertor del Ejército; incoada en 28 de Junio de 1841.

22. Otra sobre lesiones causadas á Francisco de Gea Collados, de Cehegín, desconociéndose los autores; incoada en 30 Julio de 1843.

23. Otra sobre hurto de ropas á Francisco Lorencio, de Cehegín, contra Juana García Pérez, de igual vecindad, incoada en 25 de Septiembre de 1849.

24. Otra abusos en su jurisdicción cometidos por D. Juan Giménez Mariu, Teniente Alcalde de Cehegín, incoada en 27 de Agosto de 1847.

25. Otra causa contra Ginés Martínez Sánchez, sobre incendio de una barraca de Antonio Llana, ambos de Caravaca; incoada en 3 de Febrero de 1849.

26. Otra causa contra Antonio Verdú, Juan López Piernas, Francisco de Moya y Juan García Gil sobre lesiones á Damián de Moya; todos de Calasparra, incoada en 11 de Julio de 1849.

Y por el presente edicto se anuncia dicha declaración de inutilidad para que, los que fueron parte en dichas causas ó sus herederos, puedan recurrir, si lo estiman oportuno en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Caravaca á siete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Policarpo Fernández.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Anuncios

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.